



MEDIO AMBIENTE Y ACCIÓN CLIMÁTICA

Ordenanza N° 15/2023

4 de enero

Resumen: Establece el sistema de compra centralizada de biometano e hidrógeno producido por electrólisis a partir de agua, utilizando energía eléctrica procedente de fuentes renovables.

En el contexto del compromiso asumido para lograr la neutralidad en carbono, los gases de fuentes renovables asumen un papel central, como una opción eficiente para impulsar, profundizar y facilitar la transición energética y, al mismo tiempo, como una oportunidad de desarrollo económico, industrial, científico y desarrollo tecnológico en el marco nacional y europeo.

La situación actual ha tenido profundas implicaciones para el modelo energético europeo y ha puesto de manifiesto la necesidad de acelerar la transición energética y reforzar la seguridad de suministro, concretamente a través de la producción de gases renovables, tal y como se recomienda a nivel europeo.

El Decreto-Ley n.º 62/2020, de 28 de agosto, en su redacción vigente, establece que el miembro del Gobierno responsable del sector energético podrá establecer mediante ordenanza regímenes específicos para determinados gases de origen renovable o gases con bajo contenido de carbono, así como establecer otros mecanismos de apoyo a la producción de gases a partir de fuentes renovables o gases bajos en carbono, tendientes a lograr la paridad de costos entre estos gases y el gas natural.

En el ámbito del mismo estatuto, la Comercializadora Mayorista de Último Recurso realiza la actividad de compra de gases de origen renovable y gases de baja emisión de carbono a los respectivos productores para garantizar el cumplimiento de las cuotas mínimas de incorporación de otros gases por parte de los demás agentes de la Sistema Nacional de Gas.

A su vez, en los términos del Decreto-Ley N° 30-A/2022, de 18 de abril, en su redacción vigente, los comercializadores de gas, cuyo suministro a clientes finales supere los 2000 GWh anuales, están obligados a incorporar en su suministro un porcentaje de no menos del 1% de biometano o hidrógeno producido por electrólisis del agua, utilizando electricidad procedente de fuentes de energía renovables, en el volumen de gas natural suministrado.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 73 del Decreto-ley 62/2020, de 28 de agosto, oído el Ente Regulador de los Servicios Energéticos y el Operador de la Red Nacional de Transporte de Gas, el Gobierno ordena, a través de la Secretario de Estado de Medio Ambiente y Energía, los siguientes:

Artículo 1

Objeto

Esta ordenanza establece el sistema de compra centralizada de biometano e hidrógeno producido por electrólisis del agua, utilizando electricidad procedente de fuentes de energía renovables, en el sentido del Decreto-Ley 84/2022, de 9 de diciembre.

Artículo 2

Adquisición de gases renovables

1.— El Gobierno determina la apertura de un procedimiento competitivo para la adquisición de biometano e hidrógeno por electrólisis del agua, utilizando energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables, para su inyección en la red nacional de gas, en las siguientes cantidades:

- a) biometano: 150 GWh/año (basado en PCS de poder calorífico superior);
- b) Hidrógeno — 120 GWh/año (basado en PCS de poder calorífico superior).



2.— Las cantidades a que se refiere el número anterior son contratadas por el Suministrador Mayorista de Último Recurso (CURg), previo procedimiento de subasta electrónica competitiva.

3 — Corresponde a la CURg estabilizar el suministro de energía, acomodando la variabilidad de las fuentes renovables.

4 — La CURg también asume los costos de las tarifas de acceso a la red, en particular la de inyección de gas renovable que resulte de aplicación.

5 — El procedimiento de licitación se lleva a cabo por la Dirección General de Energía y Geología (DGEG), en coordinación con la CURg.

6 — Las partes del procedimiento son elaboradas por la DGEG en coordinación con la CURg y sometidas a la aprobación del miembro del Gobierno responsable del área de energía antes del 30 de mayo de 2023.

7 — La fecha de inicio para la adquisición de los productos a que se refiere el apartado 1 de este artículo se define en el procedimiento competitivo de subasta electrónica.

8 — El precio base, como precio máximo a pagar por la CURg, como entidad contratante, es de 62 €/MWh para los productos de la letra a) y de 127 €/MWh para los productos de la letra b), ambos referidos en el apartado 1 de este artículo.

9 — Las cantidades a que se refiere el apartado 1 podrán dividirse en lotes, que se definirán en el procedimiento licitación pública, en función de la capacidad de la red nacional de gas.

10 — Hasta el 30 de junio de 2023, la DGEG publica el aviso relativo al procedimiento competitivo de contratación de las cantidades de biometano e hidrógeno por electrólisis del agua, utilizando electricidad procedente de fuentes renovables de energía, determinadas en los números anteriores.

Artículo 3

Contratación

1 — Los contratos tendrán una vigencia de 10 años a partir de la fecha del primer suministro.

2 — Las cantidades a adquirir por la CURg de cada productor y el precio a pagar son los definidos en el contrato, válido para todo el período contractual.

3 — Los adjudicatarios entregarán a la CURg las cantidades contratadas de cada producto con la periodicidad y calidad previstas en el contrato.

4 — El biometano y el hidrógeno producidos por electrólisis del agua, utilizando energía eléctrica procedente de fuentes renovables de energía, son entregados por los productores acompañados obligatoriamente de las respectivas garantías de origen.

5 — La contratación tiene como condición suspensiva la autorización de los productores para conectarse a las redes de transporte o distribución de gas, así como las condiciones que la puedan fundamentar.

Artículo 4

CURg remuneración

1 — El CURg se retribuye de forma que se garantice su equilibrio económico, teniendo en cuenta los costes de adquisición de biometano e hidrógeno a los productores y el precio obtenido por su venta, así como las garantías de origen asociadas a los mismos.

2 — Los costes con la adquisición y venta de biometano e hidrógeno, a que se refiere el número anterior, incluyen los costes relacionados con el funcionamiento del presente régimen, a saber, las tarifas de acceso a las redes y los costes incurridos con la estabilización de las proveedor de energía.

3 — Las garantías de origen pueden ser vendidas por CURg juntas o por separado de gases de origen renovable objeto de esta ordenanza.

4 — Las condiciones que rigen la retribución del CURg, incluyendo la venta de gases de origen renovable y las garantías de origen a que se refieren los números anteriores, son definidas por el Ente Regulador de los Servicios Energéticos (ERSE).



5 — Corresponde al Fondo Ambiental efectuar la compensación prevista en el apartado 1 de este artículo.

6 — Siempre que el resultado de la venta de gases de origen renovable y las garantías de origen asociadas superen el respectivo costo de adquisición, el remanente es devuelto por la CURg al Fondo Ambiental.

7 — Para los efectos de los pagos o cobros a que se refieren los números anteriores, el cálculo del diferencial financiero anual es presentado por la CURg al Fondo Ambiental, con conocimiento de la ERSE, debidamente auditada por una entidad independiente.

Artículo 5

Solicitud

La presente ordenanza entra en vigor al día siguiente de su publicación.

El secretario de Estado de Medio Ambiente y Energía, *João Saldanha de Azevedo Galamba*, en 30 de diciembre de 2022.

116024038